

MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ

Abogado

Carrera 9 No. 16-20 Of. 201 Teléfonos: 3142208265 – 3158205164 Bogotá Colombia

E-Mail: viajuridica@hotmail.com

Doctora

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

PROCESO: Responsabilidad Civil Extracontractual

RADICADO: 11001310301620202011200

DEMANDANTES: MARLENY MORENO Y OTROS

DEMANDADOS: MEDIMAS EPS SAS y OTROS

ASUNTO: REFORMA DE DEMANDA

MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, me permito presentar REFORMA DE DEMANDA a la inicialmente admitida mediante auto del pasado 28 de julio de 202, en los siguientes términos:

a) EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA INICIAL:

Me permito RETIRAR los siguientes hechos:

Hecho 14.

Hecho 15.

Hecho 16.

Hecho 31.

Hecho 32.

Hecho 33.

Hecho 34.

Hecho 38.

Hecho 40.

Hecho 41.

Hecho 42.

Hecho 51.

MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ

Abogado

Carrera 9 No. 16-20 Of. 201 Teléfonos: 3142208265 – 3158205164 Bogotá Colombia

E-Mail: viajuridica@hotmail.com

Hecho 53.

Hecho 54.

Hecho 57.

b) EN CUANTO A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES Y DE DECLARACIÓN DE PARTE:

PRUEBA TESTIMONIAL:

En cuanto a esta prueba se RETIRA su solicitud.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito al despacho se decrete la prueba de declaración de parte y confesión (art. 191 C. G. P) para ser absuelta por: MARLENY MORENO BAQUERO, GUSTAVO ACOSTA GUTIERREZ, MARTHA LUCIA ACOSTA MORENO.

C) PRUEBA PERICIAL:

Solicito al despacho se decrete una prueba pericial forense en los términos del inciso primero del artículo 226 del C. G. P., (para verificar los hechos que interesen al proceso) y/o para controvertir dictamen pericial aportado por los demandados; como quiera que el dictamen científico en materia médica y su controversia es útil para proferir sentencia.

Lo anterior teniendo en cuenta preferiblemente, las personas o instituciones inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, o el personal científico forense del Instituto de Medicina Legal o en su defecto del personal científico de una Universidad de Colombia reconocida para este propósito; y en subsidio la entidad que determine este Juzgado de Conocimiento.

Debo anotar que el dictamen pericial no se aporta con la demanda, o su reforma, teniendo en cuenta las consecuencias de Amparo de Pobreza reconocido a la parte demandante, esto en concordancia con el artículo 154 del C. G. P.

MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ

Abogado

Carrera 9 No. 16-20 Of. 201 Teléfonos: 3142208265 – 3158205164 Bogotá Colombia

E-Mail: viajuridica@hotmail.com

c) Allego con este memorial la demanda reformada en un solo escrito.

De la señora Juez,

Con el debido respeto,

MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRIGUEZ

C. C. No. 19.282.793 de Bogotá

T. P. No. 158.622 del C. S. de la J.

Tel: 3142208265- 3158205164

MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ

Abogado

Calle 12 B No. No. 9-20 Of. 411 Teléfonos: 3142208265 – 3158205164 Bogotá Colombia

E-Mail: viajuridica@hotmail.com

Doctora

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

PROCESO: Responsabilidad Civil Extracontractual

RADICADO: 11001310301620202011200

DEMANDANTES: MARLENY MORENO Y OTROS

DEMANDADOS: MEDIMAS EPS SAS y OTROS

ASUNTO: TEXTO DEMANDA REFORMADA

MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.282.793 expedida en Bogotá, D. C., y con Tarjeta Profesional No. 158.622 del C. S. de la J., actuando en condición de apoderado, **como abogado de pobre** de los señores: **MARLENY MORENO BAQUERO**, mujer mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.377.427 expedida en Villavicencio; **GUSTAVO ACOSTA GUTIERREZ**, varón mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.325.084, expedida en Villavicencio, obrando en sus propios nombres en su condición de padres de **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q.E.P.D)**; **MARTHA LUCIA ACOSTA MORENO**, mujer mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.819.410 expedida en Villavicencio y **JOHAN SNEIDER ACOSTA MORENO**, varón mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.929.020 expedida en Villavicencio; obrando en sus propios nombres en su condición de hermanos de **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q.E.P.D.)**; contra **1) MEDIMAS EPS S. A. S.**, domiciliada en Bogotá, D. C., identificada con el NIT: 901097473-5, representada por **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.486.404 o quien haga sus veces; contra **2) FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, entidad domiciliada en Bogotá, D. C., identificada con NIT: 900.098.476-8 representada por **JORGE GÓMEZ CUSNIR**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.147.993 expedida en Bogotá, D. C., o por quien haga sus veces y contra **3) FELIX JAIME BAQUERO GARCÍA**, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.485.289; con el fin de que se hagan las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES

MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ

Abogado

Calle 12 B No. No. 9-20 Of. 411 Teléfonos: 3142208265 – 3158205164 Bogotá Colombia

E-Mail: viajuridica@hotmail.com

PRIMERA: Que la sociedad **MEDIMAS EPS S. A. S.**, es civilmente responsable del servicio y manejo de la salud de sus afiliados de conformidad con las normas legales y con la obligación de garantizar la atención de calidad del servicio de salud de los usuarios.

SEGUNDA: Que la institución **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, en su condición de institución prestadora de salud incurrió en error y negligencia médica al pasar por alto el estado de salud de la señora **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** de acuerdo con el cuadro infeccioso y sintomatología presentada (cuadro severo de infección) encontrándose en una falta en la calidad oportuna, humanizada, integral denominada “*cultura de seguridad del paciente*” infracción que implica una culpa por omisión que repercutió negativamente en la salud del paciente.

(.../...)

“...por lo que los daños que estos sufran con ocasión de la prestación de ese servicio le son imputables a aquellas como suyos...” Sent. SC13925-2016 Sala de Casación Civil-Corte Suprema de Justicia.

TERCERA: Que el médico **FELIX JAIME BAQUERO GARCÍA** quien realizó la cirugía es culpable en su conducta, por el descuido en la atención médica en su condición de médico cirujano tratante, durante todo el período de hospitalización de la paciente desde el primer día pos operatorio y hasta el día del fallecimiento de la paciente; y por haberla dado de alta sin la suficiente documentación, instrucción a sus familiares, a pesar de que estos no estuvieron de acuerdo con su salida, y por qué era totalmente inconveniente una salida del hospital en las circunstancias que presentaba la paciente, según la misma historia clínica.

CUARTA: Que tanto las sociedades **MEDIMAS EPS S. A. S.**; la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE** y el médico **FELIX JAIME BAQUERO GARCÍA**, son solidaria y patrimonialmente responsables con responsabilidad civil extracontractual por la muerte de la señora **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** ocurrida el día 23 de septiembre de 2018.

QUINTA: Como consecuencia de las declaraciones anteriores se les condene a los demandados a pagarle en forma solidaria a **MARLENY MORENO BAQUERO** y **GUSTAVO ACOSTA GUTIERREZ**, padres de **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) M/Cte**, para cada uno de ellos por concepto de perjuicios morales.

SEXTA: Como consecuencia de las declaraciones anteriores, igualmente se les condene a los demandados a pagarle en forma solidaria a **MARTHA LUCIA ACOSTA MORENO** y **JOHAN SNEIDER ACOSTA MORENO** hermanos de **YENNY**

MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ

Abogado

Calle 12 B No. No. 9-20 Of. 411 Teléfonos: 3142208265 – 3158205164 Bogotá Colombia

E-Mail: viajuridica@hotmail.com

PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.) la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) M/Cte**, para cada uno de ellos por concepto de perjuicios morales.

HECHOS

1. La señora **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** integraba su núcleo familiar junto con sus padres: **GUSTAVO ACOSTA GUTIERREZ** y **MARLENY MORENO BAQUERO**; sus hermanos; **MARTHA LUCIA ACOSTA MORENO** y **JOHAN SNEIDER ACOSTA MOENO**; y también con si menor hijo **JEFRID SANTIAGO BALANTA ACOSTA**.

2. La señora **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** quien se identificó con cédula de ciudadanía número 40.331.417 expedida en Villavicencio, con 34 años de edad, se encontraba afiliada a la EPS MEDIMAS, régimen subsidiado, de la ciudad de Villavicencio para el año 2018.

3. La señora **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** por intermedio de su **EPS MEDIMAS S. A. S.**, se contacta con el Dr. Félix Baquero en el la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ** en la ciudad de Bogotá, para una cirugía bariátrica (Bypass gástrico), como recomendación médica para mejorar su estado de salud.

4. Como IPS encargada de la intervención quirúrgica de la señora **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** Correspondió a la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, entidad sin ánimo de lucro distinguida con Nit. 900.098.476-8, con domicilio en la Carrera 52 No. 67 A 71, Teléfono 4-377540 Ext. 5028, de la ciudad de Bogotá, D. C.

5. La paciente **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** ingresa por consulta externa al **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE** el día 14 de junio de 2018 en las horas de la mañana, para ser llevada a cirugía bariátrica, procedimiento riesgo intermedio, teniendo como responsable a MEDIMAS EPS SAS.

6. Se autoriza el procedimiento de la paciente, ayuno de ocho horas.

7. La paciente es intervenida quirúrgicamente al procedimiento Bypass gástrico por laparoscopia, el día 15 06 2018 en las horas de la tarde. Médico especializado Dr. Félix Baquero.

8. Paciente primer día pop continúa hospitalizada, sin complicaciones con dolor moderado.

9. Paciente día dos pop sin complicaciones suministro de calmantes.

MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ

Abogado

Calle 12 B No. No. 9-20 Of. 411 Teléfonos: 3142208265 – 3158205164 Bogotá Colombia

E-Mail: viajuridica@hotmail.com

10. El día 17 de junio de 2018 a la paciente **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** se le practica examen RX Vías Digestivas AL TAS (ESÓFAGO, ESTOMAGO Y DUODENO)

11. El día 19 06 2018 la paciente tiene TATICARDIA Y EPISODIOS EMETICOS.

12. El día miércoles 20 de junio de 2018 la paciente continúa con observación clínica, dieta blanda, exámenes de RX, se continúa la aplicación de calmantes y terapias físicas integrales. Se decide pasar boletas para laparoscopia diagnostica. *(antecedente aumento de Leucocitosis y sintomatología respiratoria alta)* Se informa el DR. FELIX Baquero.

13. El mismo día 20 se realiza la re intervención bajo anestesia general, se detecta infección, se evidenció filtración, se practica drenaje, y se hace su traslado a cuidados intensivos, tratamiento con antibióticos. *(Antecedente paciente con fatiga y dolor abdominal agudo)*

14. HECHO RETIRADO

15. HECHO RETIRADO

16. HECHO RETIRADO

17. El mismo día 23 de junio de 2018, El Padre de la paciente, Sr. Gustavo Acosta, quien se encontraba en la ciudad de Bogotá visitando a su hija por el mal estado de salud, ante la infección presentada habla con el Dr. Felix Baquero, y le suplica que la intervenga para que le tape las fístulas o perforaciones porque habían quedado mal porque era la causa de la infección; ante este pedido el médico Baquero le responde *“yo soy el médico soy la costurera, no creo en Dios ni en sueños”*.

18. Día 25 de junio de 2018, vigilancia clínica estricta, atentos a concepto del Dr. Baquero para definir conductas adicionales.

19. Día 26 de junio de 2018, Terapia ocupacional, alto riesgo de caída y una incapacidad funcional moderada. Paciente realiza marcha corta con ayuda, requiere apoyo para transferencias, justificación para que la paciente continúe hospitalizada. No indicación de re intervención quirúrgica de urgencia. *(Antecedente, Fístula)*

20. A la fecha, no hay indicación de re intervención quirúrgica, Se explica a paciente y madre quien refiere aceptar y entender conducta.

MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ

Abogado

Calle 12 B No. No. 9-20 Of. 411 Teléfonos: 3142208265 – 3158205164 Bogotá Colombia

E-Mail: viajuridica@hotmail.com

21. Al día 2 de julio de 2018 la paciente con aumento del dolor abdominal y tiene emesis, (expulsión violenta de vomito por la boca) manejo médico antibiótico, sin indicación quirúrgica de urgencia.

22. Día 3 de julio de 2018, “PACIENTE SIN INDICACION QUIRURGICA DE URGENCIA POR LO QUE SE DECIDE COMENTAR CON CIRUGIA BARIATRICA PARA EVALUAR LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR ALGUN ESTUDIO DE EXTENSION. SE EXPLICA A PACIENTE CONDUCTA MEDICA A SEGUIR QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR” (resaltado y subrayado fuera de texto.) Estricta vigilancia médica, ante desinterés del médico Baquero.

23. Se llevó a cabo TAC abdominal no toleró preparación oral, presento múltiples episodios eméticos y persiste dolor en sitio de drenaje. Sin indicación de re intervención quirúrgica de urgencia.

24. Día 4 de julio de 2018, aumento de trombocitosis, (severa hace tres días) persistencia de dolor abdominal y aparente secreción por pared abdominal. Se considera estudiar causas infecciosas

25. Relata el análisis de la historia clínica (pág 79) al igual que oportunidades anteriores que la re intervención de la cirugía bariátrica acaecida el día 20 de junio de 2018, fue asociada por peritonitis localizada por filtración de anastomosis. Sin indicación de re intervención quirúrgica,

26. Día 6 de julio de 2018, posoperatorio día 19 de Bypass gástrico. Dolor abdominal y síndrome emético.

27. La madre de la paciente, Sra. Marleny Moreno le solicita personalmente cuando le dio la salida a **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** que le practicara el examen con la prueba del azul de metileno para estar segura que podía salir con mejor confianza, ante lo cual el médico Baquero no atendió su solicitud y le dio salida.

28. Después de varios exámenes y de administrar dieta blanda vía oral a la paciente, se determina darla de alta el día 18 de julio de 2018, con presencia de dolor abdominal. Se expide incapacidad por 30 días, desde el 15 06 2018 hasta 14 07 2018.

29. La madre de la paciente quien la acompañaba en la salida y ante el mal esta de ella se comunicó telefónicamente con el Dr. Baquero para comentarle del dolor que sentía la paciente y el líquido que ella botaba por el dren, con olor purulento. El médico le dice que la puede traer en uno o dos días, que no pasa nada.

MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ

Abogado

Calle 12 B No. No. 9-20 Of. 411 Teléfonos: 3142208265 – 3158205164 Bogotá Colombia

E-Mail: viajuridica@hotmail.com

30. El día 23 de julio de 2018 es nuevamente hospitalizada la paciente, motivo de la consulta es el dolor de estómago asociado con secreción de material fecaloide por drenaje abdominal. Se ordena TAC abdominal contrastado y se hospitaliza.

31. HECHO RETIRADO

32. HECHO RETIRADO

33. HECHO RETIRADO

34. HECHO RETIRADO

35. Día 6 de agosto de 2018, paciente a pesar de manejo con droga continúa con náuseas y némesis.

36. Día 8 de agosto de 2018, Se realizará nuevo drenaje de colección y cultivo muestra de material de colección. En la tomografía de abdomen más drenaje de colección abdominal guiado por tomografía, se introduce videogastroscoPIO y se observa en el estómago pequeño reservorio gástrico de mucosa congestiva, identificando distalmente gastroyeyuno anastomosis con bordes severamente edematizados, sin lograr visualizar orificios fistulosos. Extracción de 80 cc de material hematopurulento.

37. Día 9 de agosto de 2018, paciente manifiesta pasar mala noche y no tolera ni acepta realización de cesión de acondicionamiento físico.

38. HECHO RETIRADO

40. HECHO RETIRADO

41. HECHO RETIRADO

42. HECHO RETIRADO

43. Día 16 de agosto de 2018, se recomienda tomografía con contraste.

44. De la ecografía se obtiene; evidencia de múltiples cálculos en vesícula biliar, se explora fosa ilíaca derecha sin estudio técnicamente limitado, esteatosis hepática grado I. Aumento del volumen de la colección probablemente sobreinfectada.

45. Día 18 de agosto de 2018, por hallazgos en TAC y SIRIS se recomienda antibiótico se espera concepto de infecto, conducta comentada al Dr. Baquero cirujano bariátrico.

MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ

Abogado

Calle 12 B No. No. 9-20 Of. 411 Teléfonos: 3142208265 – 3158205164 Bogotá Colombia

E-Mail: viajuridica@hotmail.com

46. Paciente presenta deterioro clínico picos febriles y eméticos.

47. Día 22 de agosto de 2018, paciente con alto riesgo demorbimortalidad.

48. *“PACIENTE DE 34 AÑOS CON ANTECEDENTE DE FISTULA POST BYPASS GASTRICO PROGRAMADA EL DIA DE HOY PARA INSERCIÓN DE STENT SIN EMABRGO AL TRASLADO LA PACIENTE PRESENTA DIFICULTAD RESPIRATORIA Y DETERIORO DE SU CLASE FUNCIONAL TAQUICARDICA Y DESHIDRATADA CON TEMPERATURA DE 39 GRADOS, DADO LA CONDICION CLINICA ACTUAL DE LA PACIENTE REQUIERE ESTABILIZACION REANIMACION Y SE DIFIERE INSERCIÓN DE PROTESIS PARA REALIZARSE BAJO ANESTESIA GENERAL.LA PACIENTE MANIFIESTA QUE NO PERMITE LA INSERCIÓN DE LA PROTESIS SIN ANESTESIA GENERAL LO QUE REQUIRIA INTUBACION OROTRAQUEAL Y UCI POP LA CUAL NO EXISTE DISPONIBILIDAD EN EL MOMENTO. SE COMENTA SITUACION CON DR BAQUERO MEDICO TRATANTE.*

SE PROGRAMARA SEGUN EVOLUCION CLINICA DE LA PACIENTE Y DISPONIBILIDAD DE SALAS” (El subrayado es mío.)

49. Inserción de stent gástrico.

50. Día 05 de septiembre de 2018, paciente con dolor abdominal con alto riesgo de morbimortalidad, con ulcera glútea.

51. HECHO RETIRADO

52. Día 18 de septiembre de 2018, “SE SOLICITA ESTUDIO DE VIAS DIGESTIVAS ALTAS(ESTOMAGO, ESOFAGO, DUODENO) EN LA CUAL SE ENCUENTRA STENT EN POSICION , PERO CON COLECCION ORGANIZADA EN HIPOCONDRIIO IZQUIERDO PROBABLEMENTE COMUNICADA CON EL ESTOMAGO DADO PASO CONTRASTE HACIA DUODENO. COLECCION CON TRAYECTO FISTULOSO HACIA LA PIEL. SE CONSIDERAN DRENAJES ALTOS POR FISTULA, DIFICIL CONTROL. CREATINURIA BAJA, PRETEINURIA BAJA EN ORINA 24 HORAS, SE CONSIDERA PACIENTE CON EVOLUCION TORPIDA, PERSISTE CON ALTOS DRENAJES POR PIC TAIL, CON PERSISTENCIA DE DOLOR ABDOMINAL, SE CONSIDERA REALIZACION DE LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA, SE PROGRAMARA PROEDIMIENTO PARA EL DIA DE MAÑANA 11 AM SE RESERVARA UCI, HEMODERIVADOS, SE SOLICITA HEMOGRAMA POSTRASFUSION. SE EXPLICA CLARAMENTE A MADRE Y PACIENTE QUIENES REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR ANÁLISIS”

53. HECHO RETIRADO

54. HECHO RETIRADO

MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ

Abogado

Calle 12 B No. No. 9-20 Of. 411 Teléfonos: 3142208265 – 3158205164 Bogotá Colombia

E-Mail: viajuridica@hotmail.com

55. Día 20 de septiembre de 2018, la paciente presenta insuficiencia renal aguda no especificada. Paciente en muy malas condiciones generales, en espera de evolución clínica.

56. Paciente presenta anuria, pronóstico ominoso en el corto plazo. Se considera infección abdominal origen polimicrobiano.

57. HECHO RETIRADO

58. Día 22 de septiembre de 2018, paciente desde ayer en muy malas condiciones generales; se informa a padres el mal estado de la paciente con alto riesgo de mortalidad.

59. Día 23 de septiembre de 2018, paciente a pesar de reanimación no responde, por lo que declara hora de defunción 00+20, se avisa a familiares.

60. Se diligencia certificado de defunción y se procede a cerrar historia clínica.

61. El deceso de la paciente de cirugía ambulatoria, bariátrica (Bypass gástrico) se produjo por la deficiente y descuidada atención médica, quirúrgica, posquirúrgica y hospitalaria, en una suma de errores por parte del médico especializado Dr. Félix Baquero; por parte de MEDIMÁS EPS S. A. S.; la IPS - FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ.

62. La desatención y descuido del médico especializado Dr. Felix Baquero al comienzo, durante los días siguientes a la cirugía, por la tardanza en realizar una segunda cirugía a corto plazo que determinaría la existencia de la fístula permitiendo así el avance de la infección (peritonitis) hasta, que como consecuencia del descuido médico y falta de atención hospitalaria se causó la muerte de la paciente **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** como quedó evidenciado en la historia clínica de la occisa.

63. Que de manera irresponsable el día 18 de julio de 2018, el médico especializado, Félix Baquero dio de alta a la paciente no obstante su estado de salud, lo que ocasionó su reingreso por hospitalización en mal estado solo cinco días después. (23 de julio de 2019) Este hecho incidió en su agravamiento y posterior muerte.

64. Desde el mismo día 17 de junio de 2018, la paciente **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)**, ya presentaba infección, la que siempre estuvo presente hasta el mes de septiembre del mismo año, condición que irremediamente, y como consecuencia directa o relación de causa directa, causa su muerte. (Demora en abordar eficazmente la infección)

MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ

Abogado

Calle 12 B No. No. 9-20 Of. 411 Teléfonos: 3142208265 – 3158205164 Bogotá Colombia

E-Mail: viajuridica@hotmail.com

65. Que a la señora **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** no se le dio la oportunidad de recuperación a la que tenía derecho y así completar su historia de vida en condiciones de buena salud, sino que por el contrario se le cortó a sus escasos 34 años de edad el hilo de la vida; por el mal manejo de su infección, descuido y demás omisiones en la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, en su condición de paciente pos operatorio. (Mala atención del centro hospitalario y se le causo un daño)

66. Por la negligencia médica esbozada, y por los daños ocasionados en la salud de la paciente: se constituye el **nexo causal** entre la conducta del personal médico e institución y el deterioro de la salud de la paciente, que debido a su proceso infeccioso pos operatorio, que bien pudo ser tratado de manera adecuada y que a pesar del ruego de sus padres ante el médico Félix Baquero, de una prueba alternativa de diagnóstico a su infección, éste no atendió tal súplica manteniéndose así la circunstancia directa de su fallecimiento. (Negligencia médica)

67. por el sitio de residencia de la familia en la ciudad de Villavicencio, y por su precaria condición económica; dificultaron el acompañamiento permanente a la paciente en la ciudad de Bogotá, D. C., agravando los sufrimientos del núcleo familiar conformado por su hijo menor de edad, su padre, madre y dos hermanos que aún no asimilan el fallecimiento de su familiar, más cuando ella contaba con un buen estado de salud a pesar de su obesidad, se encontraba laborando por su cuenta y se constituía en un miembro muy importante para su familia. Los sufrimientos morales, espirituales y de salud siguen presentes en cada uno de sus familiares como consecuencia del sufrimiento y posterior fallecimiento de **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)**

68. El médico y las entidades demandadas son civilmente responsables por los perjuicios morales y patrimoniales causados al círculo familiar de **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** con motivo de su fallecimiento y están llamados a repararlos.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Historia Clínica de salud y evolución de **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** del Hospital Infantil Universitario de San José.
- Registro Civil de Defunción de **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)**
- Registro Civil de Nacimiento de **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)**
- Registro Civil de Nacimiento de MARLENY MORENO BAQUERO
- Registro Civil de Nacimiento de GUSTAVO ACOSTA GUTIERREZ

MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ

Abogado

Calle 12 B No. No. 9-20 Of. 411 Teléfonos: 3142208265 – 3158205164 Bogotá Colombia

E-Mail: viajuridica@hotmail.com

- Registro Civil de Nacimiento de MARTHA LUCIA ACOSTA MORENO
- Registro Civil de Nacimiento de JOHAN SNEIDER ACOSTA MORENO
- Registro Civil de Nacimiento de JEFRID SANTIAGO BALANTA ACOSTA
- Certificación de la Personería Jurídica de FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE.
- Certificación del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D. C., de agotado el acuerdo conciliatorio y por fallida la audiencia.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de MEDIMAS EPS S. A. S.
- Poder proceso declarativo de mayor cuantía de Marleny Moreno, Gustavo Acosta, Martha Lucia y Johan Acosta Moreno.
- Poder proceso declarativo de mayor cuantía de EUDES BALANTA QUINTERO, en representación del menor JEFRID SANTIAGO BALANTA ACOSTA.
- Poderes solicitando Amparo de Pobreza de: Marleny Moreno; Gustavo Acosta; Martha Acosta; Johan Acosta y Eudes Balanta Quintero, por el menor Jefrid Santiago Balanta Acosta.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito al despacho se decrete la prueba de declaración de parte y confesión (art. 191 C. G. P) para ser absuelta por: MARLENY MORENO BAQUERO, GUSTAVO ACOSTA GUTIERREZ, MARTHA LUCIA ACOSTA MORENO.

PRUEBA PERICIAL:

Solicito al despacho se decrete una prueba pericial forense en los términos del inciso primero del artículo 226 del C. G. P., (para verificar los hechos que interesen al proceso) y/o para controvertir dictamen pericial aportado por los demandados; como quiera que el dictamen científico en materia médica y su controversia es útil para proferir sentencia.

Lo anterior teniendo en cuenta preferiblemente, las personas o instituciones inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, o el personal científico forense del Instituto de Medicina Legal o en su defecto del personal científico de una Universidad de Colombia reconocida para este propósito; y en subsidio la entidad que determine este Juzgado de Conocimiento.

Debo anotar que el dictamen pericial no se aporta con la demanda, o su reforma, teniendo en cuenta las consecuencias de Amparo de Pobreza reconocido a la parte demandante, esto en concordancia con el artículo 154 del C. G. P.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 49 de la C. P; arts. 368 y ss., del C. G. P.

MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ

Abogado

Calle 12 B No. No. 9-20 Of. 411 Teléfonos: 3142208265 – 3158205164 Bogotá Colombia

E-Mail: viajuridica@hotmail.com

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez por el domicilio de la parte demandada, y la cuantía superior a 150 S. M. L. V.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Declarativo, Verbal el cual debe tramitarse conforme a los artículos 368 y ss. del C. G. P.

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas documentales, copia de la demanda con anexos para los traslados de los demandados, copia de la demanda para el archivo del juzgado, demanda como mensaje de datos para el archivo y los traslados. (solicitudes de amparo de pobreza de todos los demandantes)

NOTIFICACIONES

Los demandantes, las recibirán en la calle 54 A SUR No. 43-16 Piso 2 Barrio Porfía, de la ciudad de Villavicencio. Correo electrónico: acostajohan.30@gmail.com

MEDIMAS EPS SAS, las recibirá en calle 12 No. 60-36 de la ciudad de Bogotá, D. C. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, las recibirá en carrera 52 No. 67 A 71 de la ciudad de Bogotá, D. C. Correo Electrónico: dirección.general@hospitalinfantildesanjose.org.co

FELIX JAIME BAQUERO GARCÍA, las recibirá en la carrera 52 No. 67 A 71 de la ciudad de Bogotá, D. C. (Desconozco su dirección electrónica)

El suscrito, las recibirá en la secretaría del juzgado o en mi oficina de la calle 12 B No. 9-20 Of. 411 de la ciudad de Bogotá, D. C. Correo Electrónico: viajuridica@hotmail.com

Del señor Juez,

Respetuosamente,

MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRIGUEZ

C. C. No. 19.282.793 de Bogotá

T. P. No. 158.622 del C. S. de la J.